JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Servidumbre eléctrica No. 110014003032**2020**00**201**00.

En atención a los documentos que anteceden y en aras de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado

DISPONE:

1) Agréguese y obre en autos, la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas), a través de la cual, informa los motivos por los cuales no registra la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de la litis[1], poniéndose en conocimientos de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

2.) En consecuencia, se deniega por carencia actual de objeto, las solicitudes formuladas por la señora apoderada judicial de la parte demandante[2], encaminadas a que se libre oficio a dicha entidad pública, pues nótese como la comunicación requerida fue retirada por la persona autorizada por la mandataria judicial de la parte actora (Archivo 52).

3.) Por otra parte, incorpórese al expediente las fotografías del inmueble, así como la "imagen del sistema de apoyo" y el "track sobre la imagen del recorrido realizado" en la inspección judicial al predio objeto de la litis, poniéndose en conocimiento de las partes.

4.) Frente a la solicitud de autorización de ingreso al predio y realización de obras necesarias para la efectividad de la servidumbre deprecada, las partes estense a lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4° del auto calendado 2 de marzo hogaño, el cual, no fue objeto de recurso alguno.

5.) Previamente a tener por notificada a la sociedad Inversiones La Plata M&M en C.A., por secretaría remítasele copia del expediente digital, con miras a que dentro del término legal, si a bien lo tiene, ejerza las actuaciones que estime pertinentes para la defensa de sus intereses.

---

[1]Archivos 38 y 39 del expediente digital.
[2]Obrantes en los numerales 16, 18, 34 y 36 del compaginario.

MAG

6.) Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas), señaló que no registró la medida de inscripción de la demanda, en razón a que la sociedad Inversiones La Plata M&M en CA, no es la propietaria del predio objeto de imposición de servidumbre eléctrica, se requiere a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, adelante las actuaciones pertinentes para aclarar tal situación, so pena de declarar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

7) Vencido el término otorgado en el numeral anterior, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 111, hoy 07 de septiembre de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731e8e3f7d12662a5129738dd0155371d405c0607b2a5ee5e235dea90865358d**
Documento generado en 05/09/2021 08:38:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAG